



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ARMENIA QUINDIO
NIT. 801001440-8

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE
RED SALUD ARMENIA E.S.E Y LAIMAQ S.A.S. PS 043 DE 2020**

CONTRATANTE:	RED SALUD ARMENIA E.S.E.
NIT:	801.001.440-8
Representante Legal:	JOSE ANTONIO CORREA LOPEZ
CONTRATISTA:	LAIMAQ S.A.S.
NIT:	900657805-7
Representante Legal:	JAIRO ANDRES ACOSTA SANABRIA
C.D.P No. 632	FECHA EXPEDICIÓN: 10/12/2020
CUANTIA TOTAL:	\$ 867.843
PERIODO DE DURACION:	DESDE EL 17 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020.

Entre los suscritos a saber, **JOSE ANTONIO CORREA LOPEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.006.096 expedida en Armenia, Quindío quien obra en nombre y representación legal de RED SALUD ARMENIA E.S.E, identificado con Nit 801.001.440-8, designado como gerente mediante el Decreto No. 179 del 2020, y Acta de posesión Nro. 145 del 14 de mayo del 2020 emanada de la Alcaldía del Municipio de Armenia de una parte, y de la otra **JAIRO ANDRES ACOSTA SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.094.900.194** expedida en la ciudad de Armenia Quindío, quien obra en representación legal de **LAIMAQ S.A.S.**, por acta número 7 del 26 de Agosto de 2019 en asamblea extraordinaria, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 48949 del Libro IX del registro mercantil el 27 de agosto de 2019 persona jurídica reconocida con el NIT No. 900657805-7, constituida por documento privado de asamblea de accionistas de Armenia, inscrita el 23 de septiembre de 2013 bajo el número 00034360 del libro IX, se constituyó la persona jurídica **LAIMAQ S.A.S.** y quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas previa las siguientes consideraciones: 1. Que por clara disposición de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por el derecho privado. 2. Que el presente contrato se regirá por las normas del código civil y código de comercio que regulan la materia. 3. Dentro de la normatividad vigente se exige que las entidades prestadoras de servicios de salud, para obtener la distinción de habilitación, deben contar con los permisos ambientales correspondientes para la prestación de dichos servicios, siendo un ejemplo claro de esto el permiso de vertimientos que se debe solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, de acuerdo a los términos de referencia del Decreto 3930 de 2010 *Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento*. Para la obtención del permiso de vertimientos es necesario realizar una caracterización actual del vertimiento existente proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente (resolución 631 de 2015), y efectuado por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994. 4 Actualmente, Red Salud Armenia ESE, como resultado de la prestación de sus servicios en salud, realiza vertimientos directos de aguas residuales no domesticas al sistema de alcantarillado público de la ciudad de Armenia en sus centros de salud: La Clarita, CAA del Sur, La Patria, Correa Grillo, Piloto Uribe, La Nueva Libertad, Miraflores, La Milagrosa, Santa Rita y Fundadores. Estos residuos líquidos son vertidos al sistema de alcantarillado sin ningún tipo de tratamiento, ya que la ESE no cuenta con Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) en ninguno de sus centros de salud para eliminar los contaminantes presentes en sus aguas, y así garantizar que los parámetros evaluados al sistema de alcantarillado público para las actividades en salud se encuentren dentro de los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015. 5. Por lo anterior, es necesario que Red Salud Armenia ESE contrate el servicio de caracterización de vertimientos de aguas residuales no domesticas al alcantarillado público; para aquellos centros de salud que vierten sus aguas al sistema de alcantarillado de la ciudad, efectuado por un laboratorio acreditado por el IDEAM, con el fin de verificar

"La Red que Cuida de Ti"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Av. Montecarlo Urbanización Guaduales de la Villa Tel. 7371010
www.redsaludarmenia.gov.co



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ARMENIA QUINDIO
NIT. 801001440-8

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE
RED SALUD ARMENIA E.S.E Y LAIMAQ S.A.S. PS 043 DE 2020**

si los vertimientos de los centros de salud se encuentran dentro de los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015 para la solicitud del permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental competente, y así evitar medidas preventivas y sancionatorias para la ESE contenidas en la Ley 1333 de 2009.0 6. Que RED SALUD ARMENIA E.S.E cuenta con la respectiva apropiación presupuestal para asumir el presente compromiso, Rubro 2.1.02.02.03.12 Gestión Ambiental, imputado a la disponibilidad No. 632 del 10 de Diciembre del 2020. Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario efectuar el presente contrato de Prestación de servicios, el cual se registrará por las siguientes cláusulas

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Realizar estudio de caracterización de vertimientos de aguas residuales en los siguientes puntos de Red Salud Armenia ESE: Centro de salud La Clarita, Centro de salud CAA del Sur, Centro de salud Piloto Uribe y Centro de salud Santa Rita. Efectuado por laboratorio acreditado por el IDEAM, enmarcado dentro de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, según requerimiento de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ).

CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: Es de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$867.843) M/CTE M/CTE INCLUIDO IVA

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: Se realizará un Único pago, se iniciará el trámite de la cuenta de acuerdo con la facturación presentada por el contratista acompañado de la constancia de pagos al sistema de seguridad social, y constancia del recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO. El presente contrato se ejecutará desde el 17 al 31 de diciembre del 2020.

CLAUSULA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO. Las partes no podrán ceder en todo ni en parte el presente contrato, sin autorización escrita por parte de RED SALUD ARMENIA E.S.E.

CLAUSULA SEXTA. GARANTIAS. Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 la Entidad no solicitará garantías para la ejecución del presente contrato, por cuanto para acceder a los pagos mensuales se requiere de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y en caso de que el contratista no atienda las obligaciones contratadas, su pago no será autorizado hasta que las mismas fueran ejecutadas.

CLAUSULA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las controversias, diferencia o discrepancia surgida de la ejecución o interpretación del presente contrato o en su liquidación serán dirimidas por la Jurisdicción contenciosa y se podrá acudir a la conciliación prejudicial administrativa, ante la Procuraduría Judicial para asuntos administrativos.

CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Subgerente de Planificación Institucional LUIS FERNANDO JIMENEZ GOMEZ o quien haga sus veces, quien realizará la correspondiente supervisión y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- 1) Confirmar que EL CONTRATISTA, cumpla con el objeto y las obligaciones derivadas del contrato.
- 2) Certificar el cumplimiento del CONTRATISTA, como requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar REDSALUD ARMENIA E.S.E.
- 3) Elaborar acta de liquidación.
- 4) Las demás inherentes a la función desempeñada y las contenidas en la designación de supervisión.

CLAUSULA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integrante del Contrato: A) Estudios Previos (Anexos 1 y 3). B) Propuesta presentada por el contratista C) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal por parte de RED SALUD. D) Fotocopia del documento de identidad del Representante legal. E) Certificado de Existencia y Representación Legal del Contratista F). Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y judiciales G). RUT H) Certificación del pago de seguridad social. I)- Los demás documentos y/o comunicaciones de las partes que de común acuerdo modifiquen o aclaren el contrato.

"La Red que Cuida de Ti"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Av. Montecarlo Urbanización Guaduales de la Villa Tel. 7371010
www.redsaludarmeria.gov.co



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ARMENIA QUINDIO
NIT. 801001440-8

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE
RED SALUD ARMENIA E.S.E Y LAIMAQ S.A.S. PS 043 DE 2020**

CLAUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para la presente contratación RED SALUD ARMENIA E.S.E., aplicará el régimen jurídico de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución Política y en las leyes sobre la contratación estatal, así mismo EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que ni él ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la misma entidad, se encuentran incurso en cualquiera de las causales de inhabilidades, incompatibilidades y/o conflictos de interés.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA con la aceptación del presente contrato de prestación de servicios, se obliga a mantener a RED SALUD ARMENIA E.S.E libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato, en cumplimiento de la normatividad vigente.

DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Se determina la ciudad de Armenia, Quindío para los efectos jurídicos y discrepancias que surjan durante la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato de prestación de servicios podrá darse por terminado antes del plazo pactado en los siguientes casos:

1. Por mutuo acuerdo de las Partes;
2. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos adquiridos por las Partes;
3. Por imposibilidad de desarrollar el objeto contratado, entendida ésta como caso fortuito y/o fuerza mayor;
4. Por la culminación de la ejecución de las actividades que lo conforman;
5. Por expiración del término de duración del contrato sin que las Partes hayan manifestado su voluntad de prorrogarlo;
6. Por las demás causales que consagra la Ley;
7. Por cualquier acción u omisión que afecte los intereses de las partes.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CARACTERISTICAS TÉCNICAS:

- El laboratorio que realice los análisis deberá contar con Resolución de Acreditación de la norma ISO/IEC 17025:2005 que sea otorgada por el IDEAM.
- Realizar el monitoreo del parámetro Mercurio (establecido en la Resolución 631 de 2015 para actividades de atención a la salud humana- atención medica con o sin internación) para los centros de salud La Clarita, CAA del Sur y Piloto Uribe; y el parámetro DQO para el centro de salud Santa Rita.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Realizar caracterización de cuatro (4) puntos de vertimiento de Red Salud Armenia ESE conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015.
2. Realizar los análisis fisicoquímicos y microbiológicos descritos en la propuesta presentada por el contratista.
3. Presentar un informe final del contrato que incluya reporte de resultados.
4. Presentar la factura e informe al supervisor del contrato.
5. Los costos que ocasione la legalización del contrato serán a cargo de contratista.
6. El contratista deberá presentar con la factura de venta o documento equivalente el certificado de pago al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de diciembre 27 de 2002 y la ley 828 de 2003 y demás normas vigentes.
7. El contratista deberá aportar estampillas que se requieran o por defecto autorizar el descuento que por ordenanzas o acuerdo están establecidos.
8. Las demás actividades que le permitan cumplir con el objeto contratado y las características técnicas de los servicios requeridos

"La Red que Cuida de Ti"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Av. Montecarlo Urbanización Guaduales de la Villa Tel. 7371010
www.redsaludarmerenia.gov.co



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ARMENIA QUINDIO
NIT. 801001440-8

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE
RED SALUD ARMENIA E.S.E Y LAIMAQ S.A.S. PS 043 DE 2020**

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE REDSALUD ARMENIA E.S.E: 1. Proyectar las necesidades del Proceso contratado. 2. Vigilar el cumplimiento del objeto contractual mediante la designación de uno o varios supervisores según la necesidad. 3. Cancelar las facturas de cobro de conformidad a lo establecido en el presente contrato. 4. Expedir el respectivo registro presupuestal para asegurar al contratista el cumplimiento del pago de sus honorarios.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato de Prestación de servicios profesionales, se regirá por las normas de derecho privado, por tanto EL CONTRATISTA no tendrá derecho al pago de ninguna contraprestación distinta a los honorarios pactados, es decir, que su ejecución no comporta la existencia de vinculación laboral entre el prestador de servicios y RED SALUD ARMENIA E.S.E, en el cual EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral por parte de Red salud Armenia E,S,E y sus derechos se limitarán, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de RED SALUD y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. - Las partes manifiestan expresamente que no adquieren por la celebración del presente contrato, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo contrato se lleguen a contratar por cualquier causa.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - DEL PERFECCIONAMIENTO Y DE LA LEGALIZACIÓN. El presente contrato de prestación de servicios se entenderá perfeccionada con el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación, así como con la suscripción del documento que lo contiene. Para su ejecución se deberán cumplir con los requisitos que seguidamente se enumeran: a) Expedición del Registro Presupuestal b) El contratista deberá aportar las estampillas que se requieran y autorizar el descuento que por ordenanza o acuerdo están establecidas. c) Estar al día con los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales de conformidad con la ley y aportar a la interventoría del convenio, copia que acredite tal situación. **PARÁGRAFO.** Transcurrido el plazo para la legalización sin que se cumplan todos los requisitos, se entenderá que EL CONTRATISTA ha desistido de la ejecución del Contrato y RED SALUD ARMENIA E.S.E. podrá iniciar investigación administrativa sancionatoria si lo considera pertinente.

CLAUSULA VIGESIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará a la Disponibilidad Presupuestal No. 632 del 10 de diciembre del 2020.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA NOTIFICACION El contratista con la suscripción del contrato acepta en los términos del artículo 56 de la ley 1437 de 2011, ser notificado para todos los efectos, en la siguiente dirección electrónica, Laimaq.sas@gmail.com

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA CONFIDENCIALIDAD: Las partes otorgan el carácter de confidencial a: La información la cual EL CONTRATISTA tenga acceso en virtud del presente contrato. A toda la información escrita, gráfica, electromagnética, digital, técnica, financiera, magnetofónica, de seguridad, reportes, informes, bases de datos, nombres, registros, planes, planos, diseños, estudios investigaciones, proyectos, o cualquier otra información, que RED SALUD ARMENIA E.S.E tenga en su poder y a la cual EL CONTRATISTA por una u otra razón tenga acceso, como consecuencia del presente contrato. En consecuencia, su divulgación, copia o uso por parte EL CONTRATISTA, sus funcionarios, contratistas, socios, asociados, dependientes o vinculados de cualquier tipo, en perjuicio de RED SALUD ARMENIA E.S.E, dará derecho a ésta, para iniciar las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por ser la parte afectada. La presente obligación de Confidencialidad se mantendrá vigente durante el término que ésta información sea confidencial. **PARAGRAFO 1: EL CONTRATISTA** no podrá revelar la información confidencial a terceros salvo cuando dicho tercero tenga la estricta necesidad de conocerla para el satisfactorio desarrollo de este contrato, evento en el cual la parte reveladora se compromete a obtener la autorización escrita de RED SALUD ARMENIA E.S.E

"La Red que Cuida de Ti"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Av. Montecarlo Urbanización Guaduales de la Villa Tel. 7371010
www.redsaludarmenia.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE
RED SALUD ARMENIA E.S.E Y LAIMAQ S.A.S. PS 043 DE 2020

Para constancia se firma a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año 2020.

EL CONTRATISTA,


JAIRO ANDRES ACOSTA SANABRIA
REPRESENTANTE LEGAL
LAIMAQ S.A.S.

POR RED SALUD ARMENIA E.S.E.


JOSE ANTONIO CORREA LOPEZ
Gerente

Proyectó y Elaboró:	Anderson Bernal Correa – Abogado Contratación	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Jheyson Alberto Jaramillo Valencia – Asesor Jurídico	
Revisó:	Luis Fernando Jimenez Gómez-Subgerente de planificación Institucional	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.		